



## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 008-2021-SMV/02

Lima, 26 de enero de 2021

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020035337 y el Informe Conjunto N°104-2021-SMV/07/08 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República publicada el 28 de marzo de 2018, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, según lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG publicada el 23 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 000308-2020-CG/GAD recibido el 5 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicitó a la SMV efectuar, dentro de los diez días calendario siguientes, la transferencia financiera del importe ascendente a S/ 135 122,00 incluido IGV, para el pago del 100% de la retribución económica de la sociedad de Auditoría Velásquez, Mazuelos y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, encargada de la auditoría gubernamental del período 2020. Asimismo, de manera excepcional y dentro del mismo plazo otorgado, la SMV podía efectuar la transferencia del 50% de la citada retribución económica, y por el otro 50% adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional del año 2021, debiendo realizar la transferencia a más tardar en enero de dicho año;

Que, de acuerdo con el informe de vistos, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la segunda transferencia a favor de la Contraloría General de la República, por el monto ascendente a S/ 67 561,00 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno con 00/100 soles) para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2020; y,

Estando a lo señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV,

aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021, del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274] hasta por la suma de S/ 67 561,00 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2020 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274], Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Générica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-générica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1923179-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Postergan la fecha de designación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como Emisores Electrónicos**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000011-2021/SUNAT

Lima, 26 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 318-2017/SUNAT, a partir del 1 de febrero de 2021, se designa como emisores electrónicos a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), para que emitan por todas sus operaciones -salvo el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país- facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas

en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, o en el SEE Operador Servicios Electrónicos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 1.3 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/SUNAT;

Que, atendiendo a que -entre otros aspectos- las AFP constituyen empresas supervisadas, se considera conveniente que estas puedan utilizar el SEE para Empresas Supervisadas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 206-2019/SUNAT, por determinadas operaciones, para lo cual se está realizando las adecuaciones necesarias en ese sistema en atención a la operatividad de las AFP, proceso que estará listo para su implementación a partir del 1 de marzo de 2021. En virtud de lo indicado, resulta apropiado postergar la designación como emisores electrónicos de las AFP, a efecto que dicha designación opere cuando estas puedan elegir el SEE que más se adecúe a sus necesidades;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo posterga la fecha de designación de las AFP como emisores electrónicos en el SEE;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo único. Postergación de la designación de las administradoras privadas de fondos de pensiones como emisores electrónicos en el SEE**

Modificase el inciso c) y el acápite iii) del inciso d) del párrafo 2.2 y el encabezado del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 318-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Designan emisores electrónicos y obligan a los emisores electrónicos a emitir factura electrónica y boleta de venta electrónica en vez de documentos autorizados

(...)

2.2 La designación a que se refiere el párrafo 2.1 opera desde:

(...)

c) El 1 de marzo de 2021 para las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) a que se refiere el inciso b), que realicen las operaciones indicadas en ese inciso al 28 de febrero de 2021.

Las AFP que al 28 de febrero de 2021 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de alguna operación comprendida en el inciso b) del párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad por el resto de sus operaciones.

d) La fecha en que deba emitir según el Reglamento de Comprobantes de Pago un comprobante de pago por las operaciones indicadas en ese párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien esas operaciones desde:

calidad al 30 de junio de 2019, al 31 de diciembre de 2019 o al 28 de febrero de 2021, según corresponda, por las operaciones comprendidas en el párrafo 2.1."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1922999-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Intendente de la Intendencia Regional I - Centro de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 108-2021-SUCAMEC**

Lima, 27 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11º del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional I - Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designar al señor Jorge Abel Linares Ripalda en el cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional I - Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.**

	Fecha	Sujetos señalados en el párrafo 2.1
(...)		
iii)	1 de marzo 2021	Las AFP a que se refiere el inciso b)

2.3 Los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE en el párrafo 2.1 y aquellos que tengan esa